18601-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, para fijar un día para realizar a nivel nacional las elecciones internas de los partidos políticos

SESIÓN N° 60

FECHA 19-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.603, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL PROPÓSITO DE FIJAR UN DÍA PARA LA REALIZACIÓN, A NIVEL NACIONAL, DE ELECCIONES INTERNAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Los partidos políticos son, conforme al artículo 1° de la Ley N° 18.603, *"instrumentos fundamentales para la participación política democrática"*. Esa condición exige que sus procesos de renovación de autoridades sean legítimos y transparentes. Sin embargo, en los últimos años estos procesos han estado marcados por irregularidades recurrentes, explicadas en gran medida por dos factores, que tienen directa relación con la ausencia de un árbitro externo con presencia durante el acto electoral y la dispersión de fechas que impide al SERVEL ejercer una supervisión sistemática.

Los casos son ilustrativos. En 2016, el proceso interno del Partido Por la Democracia terminó con más de veinte mesas anuladas y sin resultado definitivo por casi veinte días;[1] el 2023, la Juventud de Renovación Nacional denunció resultados provisorios inconsistentes con el recuento propio, solicitando expresamente la supervigilancia del SERVEL.[2] En 2024, el SERVEL impugnó la directiva de la DC encabezada por el diputado Undurraga al no acreditarse "elección democrática" en los términos del artículo 26 del DFL N° 4, de 2017; la votación de urgencia convocada para subsanar la impugnación alcanzó apenas al 10% de la militancia.[3] En abril de 2026, el Tribunal Supremo de RN anuló la elección regional del Biobío tras acreditarse acarreo de votantes en vehículos fiscales y entrega de doble cédula, con antecedentes remitidos a la Contraloría y a la Fiscalía.[4] Ese mismo mes, el Partido De La Gente celebró elecciones internas con una participación del 2,56% de su padrón;[5] el Tribunal Supremo declaró inválido el proceso, y en julio de 2026 el SERVEL evaluaba remitir antecedentes al Ministerio Público por irregularidades contables que podrían derivar en una solicitud de disolución.[6] En todos estos casos, la ausencia de un observador externo durante el acto fue determinante.

Este universo de conflictos afecta a más de 400.000 ciudadanos afiliados a los partidos constituidos -cerca del 3% del padrón electoral-,[7] cifra que con el Partido

[1] SOTO, María José & ÁLVAREZ, M.E. "La eterna elección PPD", La Tercera, 10 de junio de 2016. Disponible en: https://www.latercera.com/noticia/la-eterna-eleccion-ppd/

[2] GONZÁLEZ. Alberto. "Juventud RN acusa fraude electoral en elecciones internas y apunta a Secretaría General", Radio Bíobio, 24 de agosto de 2023. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/08/24/juventud-rn-acusa-fraude-electoral-en-elecciones-internas-y-apunta-a-secretaria-general.shtml

[3] El Mostrador. "Tras impugnación del Servel: DC convoca a nueva elección interna por vía electrónica", 23 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2024/03/23/tras-impugnacion-del-servel-dc-convoca-a-nueva-eleccion-interna-por-via-electronica/

[4] Sabes.cl. "Escándalo en RN: Anulan elección regional del Biobío por graves irregularidades en mesa de Los Ángeles", 15 de abril de 2026. Disponible en: https://sabes.cl/2026/04/15/escandalo-en-rn-anulan-eleccion-regional-del-biobio-por-graves-irregularidades-en-mesa-de-los-angeles/

[5] ROMERO, María Cristina. "Tribunal Supremo invalida elecciones internas del PDG y ordena nuevos comicios", 16 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2026/05/16/1200201/tribunal-supremo-anula-elecciones-pdg.html

[6] Emol. "Servel evaluaría denuncia y eventual disolución del Partido de la Gente", 16 de julio de 2026. Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2026/07/16/1205827/pdg-parisi-servel-partido-disolucion.html

[7] SERVEL. "Total de afiliados a partidos políticos". Infografía del Centro de Datos, con datos al 30 de abril de 2026, desglosados por partido, sexo, tramos de edad y región. Disponible en:

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-08-2026 17:34 VIRTUAL

Nacional Libertario se aproxima al medio millón.[8] Se trata de militantes que hoy carecen de las garantías mínimas de transparencia y control externo que el ejercicio de su derecho de participación debería implicar. La institución de una jornada electoral única, con presencia efectiva del SERVEL, aumenta además la visibilidad pública de los comicios y puede operar como incentivo tanto para incrementar la participación de quienes ya son militantes como para motivar la afiliación de quienes hoy se mantienen al margen por desconfianza en los procesos internos.

El diagnóstico del marco legal vigente refuerza la necesidad de la reforma. Los trece partidos constituidos presentan modelos heterogéneos -elección directa por la militancia o a través de órganos representativos-[9] y el artículo 25 de la Ley N° 18.603, Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, solo exige renovar los órganos con una periodicidad no superior a cuatro años,[10] sin establecer una fecha común. El artículo 26 de la misma ley contempla que el SERVEL "podrá" destinar funcionarios como ministros de fe, pero esta facultad discrecional ha resultado insuficiente, en circunstancias a que la dispersión de fechas impide al organismo concentrar sus recursos, y la falta de sancionabilidad hace que la norma quede en la práctica sin aplicación.

Así las cosas, la presente moción no innova, sino que da efectividad práctica a una obligación históricamente subaplicada.

En mérito de los fundamentos expuestos, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO ÚNICO.– Introdúzcase las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Modifíquese el inciso final del artículo 26, reemplazando la expresión *"el Servicio Electoral podrá destinar a uno o más de sus funcionarios a presenciar las elecciones internas de los partidos políticos, quienes podrán desempeñarse como ministros de fe"* por la siguiente:

"el Servicio Electoral destinará a uno o más de sus funcionarios para que se desempeñen como ministros de fe en las elecciones internas de los partidos políticos que deban realizarse conforme al artículo 26 bis, pudiendo además designarlos para los demás procesos electorales internos que celebren los partidos.".

2. Incorpórese el siguiente artículo 26 bis, nuevo:

www.servel.cl/centro-de-datos/estadisticas-de-datos-abiertos-4zg/estadisticas-de-partidos-politicos/total-de-afiliados-a-partidos-politicos

[8] HAAS, Barbara. BioBioChile. "Cuántos partidos políticos hay en Chile y cuántos militantes tiene cada uno: FA es el más numeroso", Radio Biobío. 27 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/servicios/explicado/2025/03/27/cuantos-partidos-politicos-hay-en-chile-y-cuantos-militantes-tiene-cada-uno-fa-es-el-mas-numeroso.shtml

[9] Información sistematizada a partir de los estatutos publicados en el Portal de Transparencia Activa de los Partidos Políticos y en los sitios web de cada colectividad.

[10] El artículo 30 de la Ley N° 18.603 obliga a que las votaciones y elecciones en que participen los afiliados se realicen "ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral", pero la dispersión de fechas y la falta de mecanismos coercitivos efectivos han impedido su aplicación sistemática. Diversos procesos se han realizado sin la presencia efectiva de funcionarios del SERVEL, siendo este órgano notificado solo formalmente o convocado con plazos insuficientes para asegurar su presencia.

OFICINA DE PARTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
20-08-2026
17:34
VIRTUAL

"Artículo 26 bis.– *Las elecciones para la renovación de los órganos señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 25 deberán realizarse en una jornada electoral única denominada Día Nacional de Elecciones Internas de Partidos Políticos, que se celebrará el segundo sábado del mes de octubre de cada dos años.*

El Servicio Electoral determinará, mediante resolución fundada dictada con a lo menos ciento ochenta días de anticipación, los partidos políticos que deberán participar en cada edición del Día Nacional de Elecciones Internas, en función de las fechas de renovación de autoridades que se desprendan de sus estatutos y de los mandatos vigentes de sus órganos.

Los partidos políticos que obtengan su inscripción en el Registro de Partidos Políticos deberán celebrar la elección de los órganos señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 25 en el Día Nacional de Elecciones Internas inmediatamente siguiente a la fecha de su inscripción. Con todo, si a la fecha de la inscripción restaren menos de trescientos sesenta y cinco días para la celebración de dicha jornada, el partido celebrará su primera elección interna en el Día Nacional de Elecciones Internas subsiguiente. En este último caso, las autoridades designadas en el acto de constitución del partido, conforme a sus estatutos, permanecerán en funciones hasta la asunción de los órganos electos en dicha jornada.

Quedan exceptuadas de la jornada nacional las elecciones convocadas con motivo de vacancias, disolución o reconstitución forzada de órganos partidarios, las que podrán celebrarse en la fecha que determine cada partido, previa notificación al Servicio Electoral con un mínimo de treinta días de anticipación. Los órganos elegidos en tales procesos durarán en sus funciones únicamente hasta la celebración del Día Nacional de Elecciones Internas que corresponda al partido.".

3. Incorpórese el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

"Artículo 26 ter.– *En todo proceso de elecciones internas de partidos políticos que se celebre en el marco del Día Nacional de Elecciones Internas de Partidos Políticos establecido en el artículo 26 bis, o en las jornadas especiales autorizadas conforme a su inciso final, será obligatoria la presencia de funcionarios del Servicio Electoral en calidad de ministros de fe.*

El Servicio Electoral determinará mediante resolución el número mínimo de ministros de fe que deberán estar presentes en función del número de mesas receptoras de sufragios habilitadas en cada proceso, con un mínimo de un ministro de fe por cada cinco mesas.

Los ministros de fe del Servicio Electoral tendrán las siguientes atribuciones durante el proceso electoral interno:
a) Certificar la apertura y cierre de las mesas receptoras de sufragios, levantando acta de cada uno de dichos actos.
b) Supervisar que el proceso de votación se ajuste al procedimiento establecido en los estatutos del partido y en las instrucciones del Servicio Electoral.
c) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se presenten durante el acto electoral, sin perjuicio de las acciones ulteriores que los afectados puedan ejercer ante el tribunal supremo del partido o ante los Tribunales Electorales Regionales.
d) Certificar los resultados del escrutinio, dejando constancia de los votos obtenidos por cada candidato o lista de candidatos.
e) Velar por el respeto al secreto del sufragio y la libertad del elector.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-08-2026 17:34 VIRTUAL

f) Remitir al Servicio Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del proceso, un informe pormenorizado sobre el desarrollo de la jornada, el que tendrá carácter público.

El Servicio Electoral dictará las instrucciones de carácter general que establezcan los estándares mínimos de los procesos de elecciones internas, las que serán de cumplimiento obligatorio para todas las colectividades y se publicarán en el Diario Oficial con a lo menos noventa días de anticipación al Día Nacional de Elecciones Internas.".

4. Incorpórese el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

"Artículo 26 quáter.– *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 26 bis y 26 ter será sancionado por el Servicio Electoral conforme a las siguientes reglas:*

a) La realización de elecciones internas fuera del Día Nacional de Elecciones Internas de Partidos Políticos, sin autorización del Servicio Electoral, se sancionará con la suspensión del financiamiento público al partido por un período de seis meses, sin perjuicio de la posibilidad de impugnar la validez del proceso ante el Tribunal Electoral Regional competente.
b) La obstaculización o impedimento de la labor de los ministros de fe del Servicio Electoral durante el proceso electoral se sancionará con multa de entre 50 y 500 unidades tributarias mensuales, aplicable al partido y, solidariamente, a las personas naturales que resulten responsables. El Servicio Electoral determinará el monto atendiendo a la gravedad de la conducta y al número de militantes del partido.
c) La reiteración de alguna de las infracciones señaladas en las letras a) y b) dentro de un período de cinco años podrá ser considerada por el Tribunal Calificador de Elecciones como antecedente para decretar la disolución del partido político, conforme al procedimiento establecido en la presente ley.
d) Las sanciones establecidas en el presente artículo se aplicarán previo procedimiento administrativo que garantice el derecho a audiencia del partido político o de las personas naturales afectadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880. La resolución que imponga la sanción será impugnable ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.– Los partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos Políticos a la fecha de publicación de esta ley cuyos estatutos establezcan períodos o fechas de renovación de los órganos señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 25 de la Ley N° 18.603 que no coincidan con la jornada establecida en el artículo 26 bis de dicha ley, deberán adecuar sus estatutos para ajustarse a ella.

El Servicio Electoral, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, notificará a cada partido político la exigencia de adecuación, indicando la edición del Día Nacional de Elecciones Internas en que, conforme a sus estatutos y a los mandatos vigentes de sus órganos, le corresponderá renovar sus autoridades.

La adecuación estatutaria deberá efectuarse dentro del plazo de trescientos sesenta días contados desde la notificación a que se refiere el inciso anterior, con sujeción

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-08-2026 17:34 VIRTUAL

al procedimiento de reforma de estatutos previsto en la Ley N° 18.603. Para estos solos efectos, los partidos podrán prorrogar o reducir, por una única vez, el mandato de los órganos en ejercicio hasta la fecha del Día Nacional de Elecciones Internas que corresponda, sin que ello se entienda infracción a los períodos máximos de duración establecidos en el artículo 25 de la misma ley.

Mientras se encuentre pendiente el plazo señalado en el inciso tercero, los partidos políticos podrán celebrar sus procesos de renovación de autoridades en las fechas que sus propios estatutos determinen, siempre que cumplan la obligación de presencia de ministros de fe del Servicio Electoral establecida en el artículo 26 ter de la Ley N° 18.603, la que será exigible desde la publicación de esta ley.

Vencido el plazo sin que el partido haya adecuado sus estatutos, el Servicio Electoral, mediante resolución fundada, fijará de oficio la edición del Día Nacional de Elecciones Internas en que el partido deberá renovar sus órganos y practicará la anotación correspondiente en el Registro de Partidos Políticos, entendiéndose modificados los estatutos en lo estrictamente necesario para ajustarse a dicha jornada. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 26 quáter de la Ley N° 18.603.

Artículo segundo transitorio.– El primer Día Nacional de Elecciones Internas de Partidos Políticos se celebrará el segundo sábado del mes de octubre del segundo año siguiente al de la publicación de esta ley, y en lo sucesivo cada dos años, conforme al artículo 26 bis de la Ley N° 18.603.

Artículo tercero transitorio.– Las instrucciones de carácter general a que se refiere el inciso final del artículo 26 ter de la Ley N° 18.603 deberán dictarse y publicarse en el Diario Oficial dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-08-2026
17:34
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S..

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-08-2026
17:34
VIRTUAL